Bogotá D.C., diciembre 2 de 2020

Boletín N° 28 - 2020

PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y DE LAS MEDIDAS SOBRE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE

En los últimos días el Gobierno Nacional adoptó nuevas medidas con el objetivo de proteger la salud de los colombianos, mitigar el contagio por COVID-19 en el país y mantener la productividad laboral, el empleo y reactivar el crecimiento económico en el territorio nacional. A continuación, presentamos los cambios relevantes en materia laboral:

I. **PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA:** La emergencia sanitaria fue extendida mediante la Resolución 2230 de 2020 del Ministerio de Salud, que la prorroga hasta el domingo 28 de febrero de 2021. Con ella, se mantienen en vigor varias medidas de especial importancia para el desarrollo de la actividad laboral, dentro de las cuales destacamos las siguientes:

   i. La posibilidad de efectuar retiros parciales de cesantías para los trabajadores cuyos ingresos se hayan visto disminuidos durante esta pandemia.[1]
   ii. La medida que permite notificar del anticipo de vacaciones hasta con 1 día de antelación al periodo de vacaciones.
   iii. La ampliación de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, y de las personas que pueden acceder a él.[2]
   iv. La financiación, por parte de las ARL, de las pruebas de tamizaje y de salud que los trabajadores del sector salud requieran para prevenir el contagio de COVID-19.
   v. Acordar con los trabajadores la aplicación de las Jornadas de trabajo en el estado de Emergencia Sanitaria, la cual brinda la posibilidad de organizar turnos de trabajo sucesivos y de distribuir la jornada ordinaria en 4 días a la semana y 12 horas diarias de trabajo.
   vi. Acordar con los trabajadores turnos de trabajo sucesivos que no excedan de 8 horas diarias y 36 horas semanales.
   vii. El pago del auxilio de conectividad a los trabajadores en casa que devenguen hasta 2 SMLMV.[3]

[1] La Corte Constitucional, en Sentencia C-171 de 2020, determinó que esta medida será aplicable mientras dure la emergencia sanitaria y, si se llega a necesitar incluso más tiempo, los inspectores de trabajo deben certificar la permanencia de las circunstancias que dieron origen a que se autorice la aplicación de esta norma.

[2] La Corte Constitucional avaló la validez de esta medida en Sentencia C-324 de 2020.

[3] La Corte Constitucional, en Sentencia C-311 de 2020, dictaminó que este auxilio será aplicable incluso después de las emergencias sanitarias, si para prevenir el contagio del COVID-19 el Gobierno Nacional, las alcaldías y gobernaciones o los empleadores llegan a tomar medidas que obliguen al trabajo en casa.

viii. Sobre Teletrabajo y Trabajo en casa: Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, las entidades públicas o privadas deben procurar que los empleados cuya presencia no sea esencial en el funcionamiento de las labores de la entidad se encuentren bajo las modalidades de trabajo en casa o teletrabajo.

ix. La adopción e implementación de todas las medidas de bioseguridad que la Resolución 0666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a empleadores, trabajadores, contratistas y contratantes.

II. EXTENSIÓN DEL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL:

EL Gobierno Nacional, por medio del Decreto 1550 de 2020, extendió el aislamiento selectivo con distanciamiento individual hasta las cero horas (00:00) del sábado 16 de enero de 2021. En conjunto con lo anterior, también prorrogó la vigencia de las siguientes disposiciones:

1. Actividades económicas que no pueden ejercerse durante el aislamiento selectivo y distanciamiento individual:

i. Las que lleven a cabo la realización de eventos, públicos o privados, que impliquen aglomeración de personas: Los alcaldes pueden solicitar autorización al Ministerio del Interior para llevar a cabo planes piloto que permitan la realización de ferias empresariales o ganaderas, y de eventos en general, si se cumple con las normas sobre aglomeraciones que ha emitido el Ministerio de Salud y Protección Social.[4]

ii. Las que se realicen en discotecas o lugares de baile: El Gobierno Nacional ya permite las actividades económicas de los bares, las cuales se encontraban prohibidas en los anteriores decretos de aislamiento.

iii. El consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio o en el espacio público.

2. Ampliación de la vigencia del cierre de fronteras terrestres y fluviales:

i. Se amplía la vigencia del cierre de fronteras fluviales y terrestres con los siguientes países:

- Panamá.
- Ecuador.
- Perú.
- Brasil.
- Venezuela.

[4] El Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las Resoluciones 1462 y 2230 de 2020, estableció que no se encuentran permitidas las actividades públicas o privadas que generen una congregación igual o mayor a 50 personas. Además, se recomienda garantizar que entre los asistentes se pueda mantener la correcta distancia de mínimo 2 metros entre cada persona.

El Gobierno Nacional ahora ha permitido el cruce fronterizo desde y hacia Colombia por las **fronteras marítimas** de nuestro país, el cual se encontraba prohibido anteriormente.

ii. Excepciones al cierre de fronteras fluviales y terrestres:
- Emergencia humanitaria.
- Actividades de transporte de carga y mercancía.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- La salida hacia el exterior de ciudadanos extranjeros. Esta actividad debe ser coordinada de forma previa por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en conjunto con las autoridades distritales y municipales que correspondan.

Quienes desarrollen las actividades exceptuadas deben cumplir con todos los protocolos de sanidad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades territoriales correspondientes y con las medidas emitidas por el país de destino.

3. Otras medidas prorrogadas por el Decreto 1550 de 2020:

i. Cumplimiento de protocolos de bioseguridad: Toda actividad que se desarrolle debe cumplir con los protocolos exigidos por parte del Ministerio de Salud y de las autoridades correspondientes de cada ciudad o municipio.

ii. Aislamiento selectivo: Los alcaldes cuentan con la posibilidad de decretar aislamiento en zonas de alta afectación de COVID-19.

iii. Informe de medidas en municipios de baja afectación:
- En municipios sin afectación, o con afectación baja o moderada no se podrán realizar aislamientos selectivos por actividades económicas o áreas específicas de ese municipio.
- Los alcaldes de estos municipios o ciudades están en la obligación de reportar al Ministerio del Interior las medidas que deseen adoptar para mitigar la pandemia, y de obtener su autorización previa antes de emitirlas.
- Los alcaldes de estas ciudades pueden decretar aislamientos selectivos de hogares con personas en casos positivos en estudio o con sintomatología.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.